

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) para el depósito de un avión F-5 (AR.9-56).

En Madrid, a 29 de Septiembre de 2010

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Jiménez Ruiz, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso de las facultades delegadas por la Ministra de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Morilla Ramos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en su calidad de Alcalde.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), ha solicitado al Ministerio de Defensa-Ejército del Aire, en adelante MINISDEF-EA, el depósito de un avión F-5 con la finalidad de exponerlo de forma estática en la glorieta denominada "Base Aérea de Morón de la Frontera", situada en la A-361, a su paso por Morón de la Frontera, en la intersección que forma la Ronda de la Trinidad, Camino del Cementerio y Camino de la Alcoba.

Segundo.

El MINISDEF dispone del avión solicitado para prestar dicha colaboración, sin que la misma implique un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de defensa que MINISDEF tiene encomendadas.

El MINISDEF es titular del avión F-5 (AR.9-56), dado de baja y asignado al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, para atender las peticiones que

autorice el Jefe de Estado Mayor del Aire.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, pone a disposición del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en calidad de depósito, el avión F-5 (AR9-56) en el estado en que actualmente se encuentra, bien conservado, para su exposición en la glorieta "Base Aérea de Morón de la Frontera", en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

El MINISDEF entregará el avión anteriormente citado a la entidad depositaria, quién realizará la obra de ingeniería necesaria para su instalación, así como la ornamentación precisa para una adecuada exposición.

Tercera. *Financiación.*

La colaboración del MINISDEF se realiza a título gratuito, sin contraprestación económica alguna. Los gastos que conlleve la ejecución de este convenio correrán a cargo de la entidad depositaria.

Cuarta. *Destino de los bienes en depósito.*

La entidad depositaria no podrá dedicar los bienes cuyo uso se depositan por este convenio a otro destino o finalidad distinta de la expresada en la cláusula primera, sin la previa autorización por escrito del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, en adelante SHYCEA.

Asimismo, cualquier cambio de ubicación topográfica será solicitado por la entidad depositaria al SHYCEA con carácter urgente si los motivos pudieran perjudicar al bien, siendo, en cualquiera de los casos, obligatoria la autorización de este último.

La entidad depositaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse, tanto al SHYCEA como a terceros, con motivo de la utilización del bien que se deposita, de acuerdo con este convenio, quedando el SHYCEA exento de cualquier responsabilidad.

La entidad depositaria permitirá la visita y la inspección física del bien depositado a los técnicos que designe el SHYCEA, dándole todas las facilidades para ello.

Quinta. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta. Vigencia.

El depósito se realiza por un periodo de diez (10) años a contar desde la firma de este convenio. Con anterioridad a la finalización de dicho periodo, las partes se reunirán para negociar su prórroga o, en su caso, los pactos y/o condiciones de un nuevo convenio, salvo que el presente convenio haya sido resuelto con anterioridad por denuncia expresa de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con dos meses de antelación.

No obstante, la referida colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y el SHYCEA, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma, o en su caso extinguido, sin que sea preciso aviso o

denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la entidad depositaria o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Séptima. Obligaciones de la entidad depositaria.

Incluir un cartel informativo en el que se haga referencia a la titularidad del bien depositado.

En caso de necesidad de tratamiento de limpieza, consolidación, reintegración o restauración del bien depositado, la entidad depositaria informará al SHYCEA que decidirá las acciones que considere oportunas, quedando prohibida a la entidad depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del SHYCEA.

La entidad depositaria se compromete a la guarda y custodia en las condiciones medioambientales y de seguridad, que garanticen la adecuada conservación e integridad de los mismos.

Octava. Causas de resolución.

Este convenio quedará finalizado por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Término del plazo de vigencia del convenio, o en su caso, de las prórrogas.
- c) Denuncia de la entidad depositaria, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- d) Notificación del SHYCEA, con igual plazo de preaviso.
- e) Necesidades del MINISDEF, según se establece en la cláusula sexta.
- f) Incumplimiento grave por parte de la entidad depositaria de las obligaciones establecidas en este convenio.

Novena. Devolución de los bienes en depósito.

Al finalizar el convenio, y las prórrogas en su caso, la entidad depositaria deberá devolver al SHYCEA, los bienes en depósito en el mejor estado posible, de acuerdo con una utilización apropiada del mismo, estando obligado en su caso, a

realizar a su cargo, las restauraciones que el SHYCEA dictaminara.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL
EJÉRCITO DEL AIRE



- José Jiménez Ruiz -

POR EL AYUNTAMIENTO DE MORÓN
DE LA FRONTERA
EL ALCALDE



- Manuel Morilla Ramos -